

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1471-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 6 de noviembre del 2024

VISTO:

El Expediente N° 120-2024/SBNUFEPP, mediante el cual se ha tramitado la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, del predio de **15 916,54 m²**, ubicado a la altura de las progresivas Km 973+330 al Km 973+958, distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, con CUS n° 193177 (en adelante "el predio"), a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPP, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 y de la Ley N° 30556.

3. Que, mediante Resolución N° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

4. Que, mediante la Resolución N° 1457-2024/SBN-DGPE-SDDI del 31 de octubre del 2024 (en adelante “la Resolución”), se resolvió, entre otros, disponer la primera inscripción de dominio en mérito al Decreto Legislativo N° 1192, respecto de “el predio”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua – Desvío Ilo – Tacna – La Concordia”.

5. Que, de la lectura de “la Resolución”, se advierte que, en el artículo 1° de su parte resolutive, se ha señalado erróneamente que la primera inscripción de dominio de “el predio” es a favor de **PROVIAS NACIONAL – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, siendo lo correcto disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, conforme a la documentación presentada por el titular del proyecto y de la evaluación efectuada por esta Superintendencia.

6. Que, en ese contexto, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”) establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se ha emitido”*.

7. Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido en el artículo 1° de la parte resolutive de “la Resolución”, situación que no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se ha emitido.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “TUO de la Ley N° 27444”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG, Resolución N° 0026-2024/SBN-GG, Resolución N° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE e Informe Técnico Legal N° 1519-2024/SBN-DGPE-SDDI del 6 de noviembre del 2024.

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Rectificar el error material contenido en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución N° 1457-2024/SBN-DGPE-SDDI del 31 de octubre del 2024, en los términos siguientes:

Donde dice:

“(…)

SE RESUELVE:

Artículo 1.- **DISPONER** la **PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** respecto del predio de **15 916,54 m²**, ubicado a la altura de las progresivas Km 973+330 al Km 973+958, distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, con CUS n° 193177, a favor de **PROVIAS NACIONAL – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua – Desvío Ilo – Tacna – La Concordia”, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

(…)”.

Debe decir:

“(…)”

SE RESUELVE:

Artículo 1.- **DISPONER** la **PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** respecto del predio de **15 916,54 m²**, ubicado a la altura de las progresivas Km 973+330 al Km 973+958, distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, con CUS n° 193177, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua – Desvío Ilo – Tacna – La Concordia”, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

(...)”. (El énfasis es nuestro)

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI